

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas. Cts.	
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**RECAUDACION.—INDUSTRIAL**

*Circular.*

Habiendo llegado á conocimiento de esta Administracion económica que la falta de auxilio que por lo general han opuesto los Sres. Jueces Municipales y Alcaldes á los agentes recaudadores para la continuacion de los procedimientos para la realizacion de las cuotas de la contribucion industrial, es algunas veces motivado por la excepcion que hacen varios industriales de tener presentada la baja de sus industrias, y creerse por tal causa relevados del pago, y siendo de absoluta necesidad que aquellas Autoridades faciliten la gestion recaudadora, cumpliendo así los deberes que les impone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones posteriores, he acordado dirigirme á las mismas por medio de la presente circular, previniendo que poniendo en juego los medios que estén á su alcance, presenten los auxilios que por los expresados recaudadores se les reclame, ya interponiendo su influencia moral, ya autorizando sin demora los expedientes de apremio que los expresados funcionarios les presenten, sin que sirva de excusa la causa expresada de las bajas, por que estas no causan estado hasta que se acuerden por la Administracion y sean comunicadas á los Sres. Alcaldes y á la Delegacion.

Al propio tiempo prevengo á los señores Alcaldes que hayan recibido sus matrículas aprobadas, que procedan inmediatamente á la cobranza del primer trimestre, pues que dada la orden á la Delegacion del Banco para que sus agentes se presenten á percibir el importe de la cuarta parte del cupo del encabezamiento que les ha sido señalado para el actual año económico, hayan ó no concurrido á formalizar sus contratos, es de toda urgencia y perentoriedad que se preparen para hacer el pago.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1877.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

**SECCION ADMINISTRATIVA.—Cange.**

**EMPRÉSTITO NACIONAL.**

Publicado en la *Gaceta y Boletin oficial* el extravío de los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se anoten al final del presente anuncio sin que hallan sido presentados, esta Jefatura ha acordado declarar nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos provisionales, y que se expidan á los interesados las certificaciones que han de suplirlos con arreglo á lo mandado en la Real orden de 11 de Marzo de 1876, y que se anuncie en el *Boletin oficial* á los efectos correspondientes.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1877.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Nombre del contribuyente.	Pueblo donde contribuye.	Número de los recibos.	Plazos á que corresponde.	Importe. Post. Cent.
D. Adrian Barberia.....	Tierzo.....	14	1.º	508 70
Guillermo Diaz.....	Heras.....	4	2.º	120 97
Pedro Nieto.....	Atanzon.....	148	1.º y 2.º y 3.º	12 46
Agustin Ruiz del Rey.....	Horche.....	10	1.º y 2.º y 3.º	41 93
Manuel Maria Cabrerizo.....	Casa de Uceda.....	218	3.º	49 38
Victor de Torres y Diaz.....	Mondejar.....	139	1.º y 2.º	139 44
Julian Sanz Perez.....	Yunta.....	47	1.º y 2.º y 3.º	47 69
Benito Sanz Perez.....	Idem.....	2	1.º y 2.º	55 22
Felix Maria Clemencin.....	Robledillo de Moherando.....	269	3.º	14 59
Damaso Alonso, en representacion de Victor Iruete.....	Lupiana.....	60	1.º y 2.º	54 90
Bruno Alvarez.....	Idem.....	8	1.º y 2.º	125 44
Concurso de Isidoro Ternero.....	Moherando.....	23	1.º	666 06

**NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.**

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la segunda decena del corriente mes, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
										Peset.	Cént.	
1	3.º	84.	D. Antonio García.	Yélamos de Arriba.	Una cueva.	Yélamos de Arriba.	15	12 Setiembre 1877	Clero.	28	75	»
2	»	85.	Natalio Perez.	Idem.	Una bodega.	Idem.	»	»	»	10	35	»
3	»	86.	José Oroza.	Guadalajara.	Un solar.	Guadalajara.	»	»	»	118	88	»
4	»	87.	Leandro Baquero.	Lupiana.	Una casa.	Lupiana.	»	»	»	90	»	»
5	»	89.	Florentino Llorente.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	68	75	»
6	4.º	111.	Leoncio Blás.	Robledo de Mohernad.	17 fincas.	Robledo.	»	»	»	89	64	»
7	»	112.	Clemente Ramos.	Yélamos de Arriba.	Una era.	Yélamos de Arriba.	»	»	»	6	75	»
8	»	113.	Mariano Prieto.	Idem.	Una tierra.	Idem.	»	»	»	10	»	»
9	»	114.	Julian Lopez.	Villanueva de la Torre.	Idem.	Quer.	»	»	»	71	25	»
10	»	115.	Rafael Puerta.	Loranca de Tajuña.	Idem.	Loranca de Tajuña.	»	»	»	12	56	»
11	»	116.	José Saturnino Juarranz.	Fuencemillan.	Dos fincas.	Fuencemillan.	»	»	»	11	19	»
12	»	117.	Francisco García Saez.	Tamajon.	Una tierra.	Retendas.	»	»	»	37	50	»
13	»	122.	Nicolás Carrascoso.	Cogolludo.	Tres fincas.	Almiruete.	»	»	»	47	62	»
14	»	123.	Pascual Saez.	Yélamos de Arriba.	Una tierra.	Yélamos de Arriba.	»	»	»	4	88	»
15	»	124.	Paulino Gutierrez.	Yélamos de Arriba.	Un cuartel.	Yélamos de Arriba.	»	»	»	107	87	»
16	»	125.	Francisco Lopez.	Villanueva de la Torre.	Dos tierras.	Quer.	»	»	»	34	01	»
17	5.º	29.	Agustín Arias.	Atienza.	Un pajar.	Romanillos.	13	»	»	14	»	»
18	»	30.	Mariano Martínez.	Calatayud.	Idem.	Olmeda de Cobeta.	»	»	»	6	63	»
19	»	32.	Narciso Cañizares.	Guadalajara.	Una casa.	Mandayona.	»	»	»	31	63	»
20	»	33.	Juan del Sol.	Sigüenza.	Un solar.	Mandayona.	»	»	»	150	13	»
21	»	34.	Eulogio Rodrigo.	Miedes.	Ocho tierras.	Miedes.	»	»	»	3	»	»
22	7.º	285.	Manuel Mangada.	Madrid.	Dos viñas.	Madrid.	14	»	»	117	»	»
23	»	288.	Francisco Jareño.	Madrid.	Una tierra.	Fuencemillan.	»	»	»	242	69	»
24	»	289.	Blás Llorente.	Alcolea de las Peñas.	Una id.	Cincovillas.	»	»	»	8	75	»
25	»	290.	Joaquin Rodriguez.	Cincovillas.	Una id.	Idem.	»	»	»	14	25	»
26	»	291.	Matias Sienes.	Alcolea de las Peñas.	Dos id.	Idem.	»	»	»	25	»	»
27	»	292.	Blás Llorente.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	13	75	»
28	»	293.	Rafael de la Fuente.	Romanillos.	Una id.	Casillas.	»	»	»	35	75	»
29	»	294.	Juan Olmedillas.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	162	75	»
30	»	296.	Mateo Asenjo.	Atienza.	Dos fincas.	Madrid.	»	»	»	32	25	»
31	»	311.	Francisco Jareño.	Madrid.	10 id.	Montarron y otros.	»	»	»	204	56	»
32	»	312.	Juan Olmedillas.	Romanillos.	Cuatro tierras.	Romanillos.	»	»	»	897	50	»
33	»	313.	Rafael de la Fuente.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	56	25	»
34	»	314.	Diego Tova.	Imon.	Cuatro id.	Imon.	»	»	»	93	50	»
35	»	315.	Cayetano Garcés.	Casillas.	Una id.	Casillas.	»	»	»	3	75	»
36	»	317.	Pedro Asenjo.	Atienza.	Idem.	Atienza.	»	»	»	5	25	»
37	»	318.	Carlos Monge.	Alcolea de las Peñas.	Cinco id.	Cincovillas.	»	»	»	93	50	»
38	»	319.	Pablo Baranda.	Miralrio.	Una id.	Miralrio.	»	»	»	20	38	»
39	»	321.	Felipe García.	Salamanca.	Idem.	Valdelcubo.	»	»	»	9	44	»
40	»	322.	Francisco Martinez.	Molina.	Una suerte.	Canales.	»	»	»	101	25	»
41	»	323.	Cárols Monge.	Alcolea de las Peñas.	14 fincas.	Alcolea de las Peñas.	»	»	»	19	06	»
42	»	324.	Vicente Pascual y otro.	Garbajosa.	Tres id.	Garbajosa.	»	»	»	31	06	»
43	»	325.	Antonio Martinez.	Sigüenza.	Una id.	Tobes.	»	»	»	43	13	»
44	»	328.	Julian Hernandez.	Casillas.	Una id.	Casillas.	»	»	»	112	50	»
45	»	329.	José García.	Miralrio.	Una tierra.	Miralrio.	»	»	»	18	75	»
46	»	330.	Lorenzo García.	Alcolea de las Peñas.	Idem.	Alcolea de las Peñas.	»	»	»	10	»	»
47	»	331.	Ramon Sanchez.	Atienza.	Idem.	Madrid.	»	»	»	62	50	»
48	»	332.	Bernardo Moreno y compañeros.	Madrid.	Idem.	Idem.	»	»	»	376	75	»
49	11	51.	Timoteo Mejino.	Molina.	Dos id.	Tartanedo.	»	»	»	11	25	»
50	»	53.	Máximo Montenegro.	Sigüenza.	Siete id.	Miedes.	»	»	»	76	25	»
51	»	55.	Higinio Ortega.	Tartanedo.	Siete id.	Tartanedo.	»	»	»	107	75	»
52	»	57.	Higinio Ortega.	Miedes.	Catorce fincas.	Miedes.	»	»	»	46	48	»
53	»	59.	Baldomero Juberias.	Palazuelos.	Dos tierras.	Ures.	»	»	»	41	88	»
54	»	60.	Francisco Marijil.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	254	50	»
55	»	61.	Ignacio Martinez.	Pozancos.	Dos id.	Idem.	»	»	»	62	38	»
56	»	62.	Fernando Novoa.	San Andrés del Congost.	Cinco id.	San Andrés del Congost.	»	»	»	121	35	»
57	»	63.	Mariano Martinez.	Molina.	Dos suertes.	Olmeda de Cobeta.	»	»	»	95	13	»
58	»	64.	Mariano Martinez.	Calatayud.	Ocho tierras.	Tartanedo.	»	»	»	40	31	»
59	»	65.	El mismo.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	5	31	»
60	»	66.	D. Telesforo Monge.	Palazuelos.	Idem.	Idem.	»	»	»	10	»	»
61	»	67.	Vicente Aparicio.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	8	38	»



Debe el plazo 12.

62	Timoteo Luzon	Pozancos	Dos id.	Ures	30	19	Clero.
63	Pedro Hidalgo	Ures	Una id.	Idem	54	»	»
64	Manuel Vazquez	Palazuelos	Dos id.	Idem	172	85	»
65	Pedro Clemente	La Toba	Dos id.	San Andrés del Congosto	8	75	»
66	Andrés Gil	San Andrés	Una tierra	Idem	22	94	»
67	Lorenzo Escurin	Miedes	Dos id.	Miedes	5	75	»
68	Manuel García	Idem	Cuatro id.	Idem	84	25	»
69	Agustín Pobez	Cobeta	Una suerte	Cobeta	157	»	»
70	Savino Yagüe	Higes	Dos tierras	Miedes	56	50	»
71	Mariano Madrigal	Atienza	Una id.	Valdeleubo	10	»	»
72	Martin Bermejo y Compañero	Idem	Quince id.	Casillas	372	06	»
73	Cayetano Garcés	Casillas	Una id.	Idem	25	»	»
74	Silvestre Medina	Jodra	Cinco id.	Jodra	35	60	»
75	Victor García	Mesones	Cuatro id.	Mesones	75	63	»
76	Eusebio Martinez	Turmiel	Una suerte	Turmiel	189	16	»
77	Dariano Vesperinas	Romanillos	Cinco tierras	Romanillos	24	»	»
78	Marciso Canizares	Guadalajara	Sesenta y nueve id.	Mandayona	1.059	38	»
79	Fernando Yuba	Iniestola	Tres id.	Iniestola	15	14	»
80	Bernabé Elvira	Villacorza	Dos id.	Villacorza	36	»	»
81	Timoteo Luzon	Pozancos	Una id.	Matas	22	25	»
82	Lúcio Medina	Jodra	Dos id.	Jodra	8	04	»
83	Rafael de la Fuente	Romanillos	Una id.	Romanillos	16	25	»
84	Manuel Ranz	Ures	Dos id.	Ures	26	88	»
85	Bernardino García	Romanillos	Dos id.	Romanillos	11	75	»
86	Mariano Madrigal	Sigüenza	Tres id.	Villacorza	34	61	»
87	Antonio Lorenzo	Villacorza	Una id.	Idem	17	25	»
88	Manuel Márcos	Jodra	Cinco id.	Jodra	12	45	»
89	Julian Algóra	Sigüenza	Nueve id.	Idem	122	48	»
90	Eustasio Yubero	Guadalajara	Siete id.	Valdeleubo	198	26	»
91	El mismo	Idem	Diez y seis id.	Idem	120	94	»
92	El mismo	Idem	Seis id.	Toves	24	21	»
93	Santiago Romanillos	Bochones	Una id.	Casillas	51	25	»
94	Eulogio Rodrigo	Miedes	Idem	Miedes	14	»	»
95	Ciriaco Perez	Guadalajara	Tres id.	Pastrana	47	54	»
96	Juan Llorente y Pedro Domingo	El Ordial	Una suerte	El Ordial	75	»	»
97	Inocente Diaz	Ledanca	Una tierra	Valfermoso	10	50	»
98	Nicanor Perez	Azuqueca	Idem	Villanueva	5	69	»
99	Saturino Tellez	Burgo de Osma	Una suerte	Galve	112	75	»
100	Manuel Llorente	Bustares	Idem	Bustares	43	75	»
101	José Pliego	Villanueva de la Torre	Una tierra	Villanueva	11	31	»
102	Joquin Toledano	Pastrana	Una id.	Pastrana	15	13	»
103	Jerónimo Sanz	Cubillejo	Una suerte	Cubillejo de la Sierra	41	25	»
104	Segundo Megino	Molina	Una id.	Motos	10	38	»
105	Ruperta Yagüe	Concha	Idem	Concha	18	88	»
106	Segundo Megino	Molina	Idem	Pardos	67	13	»
107	José María Arribas	Miralrio	Una id. y una tierra	Miralrio	253	75	»
108	Santiago Alonso	Atienza	Una suerte	Cincovillas	125	»	»
109	Isidro García	Alcolea de las Peñas	Idem	Idem	100	»	»
110	Manuel Ranz	Moratilla	Idem	Moratilla de Henares	280	40	»
111	Justo Santamera	Sigüenza	Una casa	Sigüenza	8	85	»
112	José Barbona	Idem	Un solar	Idem	15	15	»
113	Luis Barrionuevo	Vianilla de Jdraque	Una casa	Idem	50	20	»
114	Juan Botija	Guadalajara	Una suerte	Bañuelos	35	30	»
115	Genaro Moreno	Cendejas	Tres fincas	Cendejas del Medio	18	50	»
116	Silverio Suarez	Guadalajara	Una casa	Sigüenza	256	25	»
117	Félix y Antonio Bejarano	Madrid	Un baldío	Duron	506	75	»
118	Liberato Ranz	Rosalido	Un monte	Rosalido	775	»	»
119	José Gutierrez	Rienda	Un prado	Tordelrábano	230	»	»

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.

PLAN GENERAL de aprovechamiento, relativo á la provincia de Guadalajara, para el año fo-  
restal de 1877-78.-(Conclusion.)

ESTADO NÚM. 8.º

Aprovechamiento de bellota que se autoriza en los montes no incluidos en el Catálogo.

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS.	POR ADJUDICACION Á LOS VECINOS.	NOMBRE DEL MONTE.	FANEGA DE BELLOTA.		TASACION.
				De Encina.	De Roble.	
Partido de Atienza.	Congostrina. La Huerce. La Toba.	Por adjudicacion.	Carrascal.	120	»	300 »
		Idem.	Idem.	20	»	50 »
		Idem.	Dehesa.	»	10	»
Partido de Brihuega.	Carrascosa de Henares.	Idem.	Idem.	20	»	50 »
Partido de Cifuentes.	Azañon. Huetos.	Idem.	Dehesa Balastro.	40	10	100 »
		Idem.	Lonso Hernando.	10	10	45 »
Partido de Cogollado.	Jócar. Muriel.	Idem.	Dehesa de la Hoz.	8	»	20 »
		Idem.	Dehesa Boyal.	10	»	25 »
Partido de Molina.	Algar. Idem. Amayas. Mochales. Idem. Villeg de Mesa. Idem.	Idem.	Idem.	20	»	50 »
		Idem.	Chaparral.	30	»	75 »
		Idem.	Dehesa Boyal.	»	10	20 »
		Idem.	Tarjado.	50	»	125 »
		Idem.	Dehesa.	60	»	150 »
		Idem.	Idem.	60	»	150 »
		Idem.	Carrascosa.	60	»	150 »
Partido de Sacedon.	Torronteras.	Idem.	Alto de la Cabeza.	40	»	100 »
Partido de Sigüenza.	Cendejas de la Torre. Santiuste. Villaseca de Henares.	Idem.	Tejadal.	30	»	75 »
		Idem.	Dehesa Boyal.	20	10	75 »
		Idem.	Dehesa.	10	10	45 »

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 21 de Mayo último, respecto á la reunion de noticias sobre el movimiento de la poblacion correspondientes al año próximo pasado de 1876, inserta en el núm. 101 de este *Boletín*, los Sres. Jueces municipales, se servirán llenar y devolver en el plazo de cincuenta dias, las papeletas que oportunamente se le remesarán por esta oficina, extractando las inscripciones correspondientes del Registro civil.

Sin embargo de que, las papeletas impresas se han preparado de modo que sea sumamente facil el llenarlas, se insertará en el presente número y siguientes del *Boletín*, un juego de ellas, estendidas, que comprende todos los casos que pueden ocurrir, á fin de que sirva de ejemplo á los encargados de practicar esta operacion.

La remision de las citadas papeletas, despues de hechos en ellas los extractos, se verificará por el correo en paquetes atados con hilo fuerte ó cuerda á propósito, para que no se deterioren, y envueltos ó cerrados con las fajas que con las mismas papeletas se le remitirán.

Como remuneracion de este servicio extraordinario que se reclama de los Sres. Jueces municipales, se les abonará cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo y conforme que presenten: oportunamente se anunciará la manera de hacer efectivas las cantidades que por este concepto devengaren.—Guadalajara 28 de Agosto de 1877.—El Jefe de los trabajos estadísticos, César A. Sanchez.

Modelo núm.º 1.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Marzo de 1876.

Nacimientos (1) Inscritos en vida.

Inscripcion núm 64 alumbramiento (3) sencillo.
Corresponde al niño N. N. (4) nació el dia (5) 12 a las (6) cuatro de la (7) mañana
hijo (8) de legitimo matrimonio: su padre N. N., natural de (9) Gijon provincia de (10) Oviedo de (11) 40 años
de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) herrero. domiciliado en (14) este distrito municipal,
provincia de (15) Guadalajara, su madre N. N., natural de (16) Ciudad-Real, provincia de (17) idem de (18) 35 años
de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna domiciliada en (21) este pueblo, provincia
de (22) Guadalajara.

Yunquera de de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm.º 2.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Abril de 1876.

Nacimientos (1) Nacidos muertos.

Inscripcion núm 13 alumbramiento (3) sencillo.
Corresponde al niño N. N. (4) nació el dia (5) 4 a las (6) ocho de la (7) noche
hijo (8) de legitimo matrimonio; su padre N. N., natural de (9) Becerreá provincia de (10) Lugo de (11) 46 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) tejedor, domiciliado en (14) este
distrito municipal, provincia de (15) Guadalajara, su madre N. N., natural de (16) Padron, provincia de (17) la Coruña de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna domiciliada en (21) este
pueblo, provincia de (22) Guadalajara.

Lebranon de de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm.º 3.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Agosto de 1876.

Nacimientos (1) Fallecidos antes de ser inscriptos.

Inscripcion núm. 7 alumbramiento (3) sencillo.
Corresponde al niño N. N. (4) nació el dia (5) 10 a las (6) ocho de la (7) mañana,
y falleció a las diez, hijo (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Campisábalos, provincia de (10) Gua-
dalajara, de (11) 42 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) Abogado, domiciliado
en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Guadalajara, su madre N. N., natural de (16) Campisábalos, provincia de (17)
Guadalajara, de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21)
este pueblo, provincia de (22) Guadalajara.

Cantalojas de de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco Inscritos en vida ó Inscritos muertos, segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con
vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas y cuáles de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento
en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó en el que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7.) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legitimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15,
(10) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

## FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—Honrado por S. M. el Rey (q. D. g.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, considero propicia la ocasion que me depara la reciente apertura de Tribunales para exponer á V. S. en breves líneas ciertas observaciones, encaminadas en mi sentir, á mantener la unidad del criterio en el cumplimiento de las principales funciones que las leyes encomiendan al Ministerio público.

No és, no ha sido nunca ni aún en los primeros tiempos de su creacion, una rueda pasiva é inerte en el organismo social; tal vez ha llegado á parecerlo en casos y períodos en que por efecto de hondos y sensibles disturbios quebrantábanse las instituciones más robustas y desmayaba y se oscurecía el principio de autoridad.

Pero en épocas normales y serenas, cuando las leyes imperan y á su sombra protectora se ejercitan sin esfuerzo los derechos y se cumplen sin violencia los deberes, el Ministerio fiscal, por su naturaleza misma, con su diversa jerarquía, su numeroso personal y las facultades de que se halla revestido, particularmente en materia criminal, es fuerza activa, enérgica y poderosa que envuelve como sutil malla todo el Reino para servir de escudo á la ley, de defensa á los intereses generales del Estado, y de amparo y proteccion especialísima á aquellos otros intereses privados sobre los cuales debe ejercer la Administracion pública una tutela reparadora y saludable.

No intenta ciertamente el que suscribe, al dirigirse por vez primera al Ministerio fiscal, formular cargo alguno contra él, ni cabe siquiera en su ánimo la ofensiva sospecha de que haya podido olvidar nunca sus deberes.

Conoce perfectamente el celo y rectitud con que los cumplen sus dignos é ilustrados individuos: pero bueno es que de tiempo en tiempo se oiga públicamente la voz de quien está colocado por voluntad de S. M. á su cabeza, para que no desmayen al recorrer el áspero camino de su difícil carrera y para que sepa la sociedad que su vigilancia es incesante y su actividad infatigable. Preciso es recordar de vez en cuando que el Ministerio fiscal es á la par legítimo representante de la ley y mandatario del poder, por cuyo servicio, justicia y real preeminencia debe mirar y procurar como dice la ley recopilada. Este principio no se presta en verdad á duda alguna en cuanto se refiere á la observancia de las leyes y á la ejecucion de los fallos de los tribunales; pero no falta en cambio quien considere oficiosa y hasta censure como contraria á la dignidad de su imparcial Ministerio la iniciativa fiscal en defensa del poder público y la ciega obediencia que presta á sus mandatos. Los que tal piensan, no discurren con acierto y confunden de un modo caprichoso las variadas funciones civiles y cri-

minales que ejerce el Fiscal por efecto de su doble carácter. Reflejo de la ley, severo é implacable guardador de sus preceptos, á ella solo ha de atenerse cuando le marque taxativamente sus deberes; pero agente en ocasiones del poder ejecutivo que le otorga su representacion, no puede excusársele gestionar por su interés y en su provecho cuando requiera su concurso.

El Gobierno, que proclama la independencia de los Tribunales, que respeta el libre criterio de los Jueces y Magistrados, que reconoce su irresponsabilidad cuando interpretan y aplican rectamente la ley, necesita por lo mismo quien ante aquellos le represente y defienda contra los ataques del odio ó la malicia y quedaría desarmado y sería de condicion peor que el último de los ciudadanos, si el Ministerio fiscal pudiera entonces á su antojo abandonar su defensa fundándose en sugerencias de su opinion personal que á ningun mandatario se consienten cuando obra en nombre de quien le ha otorgado sus poderes.

En tales circunstancias no es libre la voluntad del funcionario á quien ya en tiempo de D. Juan II se denominaba Procurador fiscal. Su deber es en ese caso obedecer las instrucciones que reciba, y aunque puede representar acerca de ellas con respeto y moderacion cuanto se le ofrezca, no está en modo alguno autorizado para excusarse de cumplirlas.

Su resistencia á hacerlo, comprometiendo acaso gravemente el orden social, y destruyendo desde luego la disciplina jerárquica, sería un delito. Por eso ya en épocas anteriores, y señaladamente en la circular de 11 de Octubre de 1845, se excitaba el celo del Ministerio público para que dedicase toda su atencion á los procesos que por las circunstancias especiales de las personas comprendidas en ellos adquiriesen celebridad, y á aquellos otros que fueran políticos, sin reparar en su gravedad, ni aún la pena que en ellos se pidiera. Decíase entonces que no era posible dejar abandonadas las doctrinas y los intereses sociales á los embates y diatribas de la pasión y del interés particular, ni consentir que fuese ultrajada la ley, insultado el Gobierno de S. M. y menospreciada la justicia. Tan sagrados objetos, dignos han sido y serán siempre de la solicitud del Ministerio público, y el Fiscal que suscribe los encarece y recomienda á V. I. como lo hizo su predecesor en 1845.

No es esta ocasion de detallar los diferentes casos que en materia criminal exige la activa diligencia de los funcionarios fiscales; las leyes los señalan, la misma naturaleza de los asuntos los determina y la ilustracion y buen sentido de los que pertenecen á ese cuerpo, es prenda segura de su acierto; pero lo que siempre han de tener presente, porque constituye la esencia de sus funciones, es que estan obligados á promover la formacion de causa y la instrucion de juicio en todos los delitos y faltas que se perpetren, tan pronto como lleguen á su noticia sino hubieren comenzado de oficio los procedimientos aquellos á quienes

correspondan; y que para el mejor desempeño de su cargo en la activa persecucion de malhechores pueden requerir el auxilio de la Guardia civil, que forma parte de la policia judicial, segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no solo deben de cuidar los que pertenecen al Ministerio fiscal, de perseguir los delitos y faltas que por su gravedad llamen la atencion pública, sino tambien aquellos otros que suelen ser más frecuentes, que pasan desapercibidos y que están hasta cierto punto amparados por una incomprendible tolerancia: en ese caso se encuentran los duelos, que muchas veces se conciertan públicamente con escándolo y menoscipio de la ley, así como los juegos prohibidos y los actos que ofenden la moral y las buenas costumbres, comprendidos en el párrafo 2.º del art. 586 del Código penal.

Tambien tendrán sin duda muy presente los funcionarios de la carrera fiscal, la necesidad de asistir puntualmente á estrados, siempre que las disposiciones vigentes lo exijan ó las circunstancias lo aconsejen, y le conveniencia de visitar amenudo las cárceles y establecimientos penales, para proponer el remedio de los abusos que notaren y para averiguar por sí mismos si se cumplen las condenas, reclamando por el conducto debido si observasen que los penados que han de sufrir castigo en los presidios permanecen con leves y meros pretextos en las cárceles, donde merced á malas condiciones de construccion ó descuido en la vigilancia, puedan perpetrar nuevos crímenes y corromper y pervertir á otros reos.

Es igualmente, de sumo interés que, inspirándose en el sano espíritu con que se redactó el art. 107 del reglamento provisional, recuerde el Ministerio fiscal, que su cargo, aunque severo, ha de ser tan justo é imparcial como la ley en cuyo nombre lo ejerce y que tiene igual obligacion de defender y de prestar su apoyo á la inocencia, respetando y procurando que se respeten los legítimos derechos de las personas interesadas en los procesos, tratándolas como sea conforme á la verdad y á la justicia.

Las leyes marcan tambien al Ministerio público el cargo que en materia civil queda abierto á su iniciativa; pero si es fácil el cumplimiento de todos los preceptos que respecto de ella contiene el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, y sabe en su virtud que ha de acudir con diligente empeño á sostener los derechos del Estado, del menor, del ausente, ó del incapacitado y que ha de intervenir en las cuestiones de competencia, y siempre que se trate del estado político ó civil de las personas, habrá ocasiones en que el silencio del legislador le inspire vacilacion y dudas. La esfera de la accion fiscal en materia civil es todavia un problema de derecho constituyente que embarga la atencion y divide las opiniones de los jurisconsultos; pero no parece que incurrirá en error el Ministerio público cuando interponga su oficio en cuestiones que sin interesar directamente al Estado ni á la defensa de derechos privados que por

ausencia ó incapacidad de los particulares corresponda á la Administracion, se refieren á aquellos otros derechos privados cuya renuncia ó abandono no sean lícitos. Esta regla de conducta, aconsejada por notables tratadistas en países que por sus condiciones más se asemejan al nuestro, puede observarse con provecho para la administracion de justicia.

También debe tener en cuenta el Ministerio fiscal en materia civil el daño que se ocasiona á las partes que litigan con el abuso de los términos legales; y ya que por su representacion goza de consideraciones importantes, ha de dar fecundo ejemplo sometiéndose á los plazos que señala la ley de Enjuiciamiento, y excusando inútiles diligencias, que solo gastos y dilaciones ocasionan. El Ministerio fiscal no debe decir ni hacer más que lo preciso y necesario para que la verdad resplandezca y para que la ley se cumpla; todo lo que exceda de ese límite, podrá ser un pueril alarde de amor propio, pero no producirá ventaja alguna para los altos intereses que contiene.

Gran cuidado merecen asimismo los expedientes de pobreza y fácilmente sufrirá en ellos perjuicios indebidos el Estado, si la accion fiscal no se dirige á averiguar por cuantos medios pueda la indigencia de los que solicitan tan interesante beneficio.

Otra de las prevenciones importantes que el que suscribe cree deben dirigir á V. I. para que á su vez la dirija como las anteriores á sus subordinados, es que el Ministerio fiscal ha de abstenerse de intervenir y mezclarse en las contiendas políticas, llevando á ellas, no ya el ejercicio legítimo de un derecho personal, sino la influencia y los medios que le dá su cargo. Con relacion á tan delicada materia, no debe perder de vista que si es representante de la ley, esta guarda neutralidad entre todos los partidos políticos; y que si es el Procurador del Gobierno, sería repugnante que hiciera uso de los poderes que se le confían para perjudicar á quien ha depositado en él su confianza. Un acto de este género no debe tolerarse y V. S. adoptará, si por alguno se ejecuta en el distrito de su cargo, las medidas que su lealtad y rectitud le sugieran.

Obligacion es, por último, del Ministerio fiscal cuidar de que á su tiempo, ó con la menor dilacion posible, se inserte en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias las leyes y las reales disposiciones que se publiquen en la *Gaceta*; y para cumplirla V. I. habrá de ponerse oportunamente con los Gobernadores civiles, que de seguro se prestarán con gusto á que se realice tan importante servicio.

No concluirá el que suscribe esta comunicacion sin expresar á V. S. su firme propósito de ayudarle con todas sus fuerzas en la eficaz represion de cualquier género de faltas y de abusos que embaracen la rápida accion de las leyes y oscurezcan el brillo de la justicia. De la union íntima y del unánime concierto de todos los funcionarios del Ministerio fiscal que al mismo fin se dirigen, pueden resultar grandes ventajas, si como es de presumir dedican todo su celo al mejor servicio de S. M.»

Y para que las observaciones y prevenciones contenidas en la preinserta circular lleguen á conocimiento de los Sres. Promotores fiscales y tengan el más exacto cumplimiento por su parte, he acordado que se publique en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias, esperando me darán todos aviso de quedar enterados,

Madrid 29 da Setiembre de 1877.—Vicente Ferrer.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Torija.*

Con motivo de hallarse próxima la feria que se celebra en esta villa en los dias 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Octubre, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesion ordinaria del dia 17 del actual, han formado el plan de condiciones y bases que se han de observar en los derechos exigibles en dicha feria.

En su consecuencia, y para su resultado, han señalado subastarla públicamente en los dias 5, 12 y 16 del próximo Octubre, cuyos tres remates tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento y horas de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando licitadores á dicha subasta, en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones, para satisfaccion de los que deseen tomar parte.

Torija 26 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Benigno Carrasco.—P. S. M.—Tomás Gil.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Huertahernando.*

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel. El que desee obtenerla presentará instancia debidamente documentada, en dicho Juzgado, teniendo entendido los solicitantes, si los hubiere que llenarán todos los requisitos que previene la Ley; de lo contrario, no serán admitidas, y en el término de quince dias contados desde que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Huertahernando 19 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Juan Manuel Diaz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Armayones.*

Con orden del Sr. Gobernador civil, se sacan á publica subasta ocho arrobas de carbon que se hallan depositadas en la casa de Ayuntamiento por denuncia presentada por la pareja de Guardia civil á Francisco Herranz de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos, cuya subasta se verificará el dia 12 de Octubre venidero, ante el Ayuntamiento en la Sala consistorial, de once á doce de la mañana.

Armallones 19 de Setiembre de 1877.—

El Alcalde, José Aparicio.—El Secretario, Pascual Gonzalo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de San Andrés del Rey.*

Con el fin de poder formar con exactitud el repartimiento para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal para el año actual de 1877 á 78, es indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias, relaciones de toda clase de utilidades; apercebidos, que de no hacerlo, la Junta municipal las formará de oficio sin oír después reclamaciones.

San Andrés del Rey 23 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marceliano Pastor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Trillo.*

No habiendo sido aceptados los pastos en su totalidad, por los ganaderos de esta villa, de las dehesas tituladas Monte abajo y el otro lado del rio, por el número de cabezas de ganado que aparecen en el estado del *Boletin oficial* de la provincia, de 22 del actual, en cumplimiento á lo prevenido en el caso tercero de la circular núm. 12 de 15 de los corrientes, se anuncia la subasta de pastos sobrantes en la del Monte abajo, para 50 cabezas del cabrío, y en la del otro lado del rio, para 180 de ganado lanar, cuyo acto y con las formalidades debidas, tendrá efecto el dia 15 del venidero Octubre, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo anual de que las cabezas que pasten en el Monte abajo, satisfarán una peseta, y las del otro lado, como sea la clase lanar, 50 céntimos.—Se hace público á los efectos consiguientes.

Trillo 24 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Batanero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Valdeancheta.*

Habiendo espirado el tiempo para la admision de solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado ninguna en forma legal, se vuelve á anunciar por término de quince dias bajo la misma asignacion que se fijó con fecha 9 del pasado.

Valdeancheta 21 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Sinfiriano Minguez.—El Secretario interino, Melquiades Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Alcocer.*

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el año económico que rige, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dia de la fecha, pudiendo acudir á enterarse los contribuyentes desde las diez á las doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde de cada dia, debiendo acudir con sus instancias segun previene el artículo 122 de la instruccion sin que puedan ser admitidas si dejan trascurrir el tiempo señalado.

Alcocer 12 de Setiembre de 1877.—El Alcalde accidental, Mariano Baquero.

## SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

## IMPRESA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.<sup>a</sup> Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

**D. LEON LOPEZ, RESIDENTE EN YUNQUERA,** con diez años de práctica en la profesion de Secretario, se dedica á formar toda clase de cuentas de Propios y Pósito, y tambien se encarga de la recaudacion de contribuciones municipales. Los Ayuntamientos que deseen encargarle cualquiera de los asuntos indicados, pueden manifestarlo en carta expresiva y se les contestará en el acto.

## VENTA.

Buenaventura Muñoz, vecina de Mohernando, vende en término de dicha villa, diez ó doce fanegas de tierra de buena calidad.

Dirigirse á la interesada en el mismo Mohernando.

## INTERESANTE PARA TODOS EN GENERAL.

D. Nicolás Cuesta se encarga por una pequeña agencia de canjear los títulos ó láminas del Empréstito, por los nuevos títulos que hoy dá el Gobierno, así como para su realizacion á metálico al que los quiera enajenar, á los precios corrientes que valgan en el dia en que se verifique esta operacion.

Tambien se encarga de vender á los Ayuntamientos los valores que perciban del 80 por 100. Advirtiéndoles, que las Carpetas que reciban por dicho concepto del año 1870 al año 1874, solo tienen un pequeño descuento, como igualmente las liquidaciones del sobrante.

NICOLÁS CUESTA.

## MOLINO ACEITERO.

Se arrienda el de D. José Senties (hoy sus herederos) situado en el barrio de Salazaras. Las condiciones del arriendo están de manifiesto en la casa-comercio de Don Eugenio de Velasco, Mayor baja, 22.

## Cuentas de Propios y de Pósitos.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 2.

**VENTA DE UNA CASA, SITA EN LA CALLE DEL** Carmen, núm. 2. Para más pormenores dirigirse al dueño de la misma, que habita en dicha casa.

**LIBRERÍA, DESPACHO DE PAPEL Y OBJETOS DE ESCRITORIO**  
**DE A. ANTELO**  
CALLE MAYOR ALTA 13 Y 15,  
FRENTE AL TEATRO.

Suscripcion al Diccionario General de la Legislacion Española, por el Excmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, recomendada de Real orden por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; obra de reconocida utilidad para las Diputaciones y Corporaciones municipales, en el concepto de que su gasto hasta dos ejemplares, les serán abonados en cuentas del año que corresponda y hayan hecho el pago.

Terminado el primer tomo, se halla de venta á 26 pesetas.

Tambien en esta casa se encuentran de venta el Prontuario de la Administracion municipal por D. Eusebio Freixa y Rabasó, y todas las obras de utilidad reconocida escritas por el mismo para Corporaciones municipales, siendo sus precios los mismos que en Madrid.

Centro general de suscripciones á periódicos politicos, literarios é ilustrados, menaje de escuelas, obras de texto científicas y de recreo.

## PIANO.

Se vende uno en Yunquera, calle de la Seda, núm. 15, en buen uso y á precio arreglado.